



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025)¹

REFERENCIA No. 110014003049 2024 00446 00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al extremo procesal demandado señores Isabel del Socorro Henao Castro, Jhoan Alirio Alayón Agudelo y Allianz Seguros S.A. a la dirección electrónica reportada con la presentación de la demanda [archivo018 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene anotación que la notificación fue recibida.

Por lo tanto, se informa que los demandados Isabel del Socorro Henao Castro, Jhoan Alirio Alayón Agudelo y Allianz Seguros S.A., fueron notificados personalmente del auto que admitió la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Que, en el término para ejercer el derecho de defensa los demandados Isabel del Socorro Henao Castro y Jhoan Alirio Alayón Agudelo guardaron silencio.

Por su parte, la sociedad Allianz Seguros S.A., confirió poder al profesional del derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila, en procura de su representación en el proceso de la referencia.

El citado apoderado contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, así como a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, además, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo019 E.D.].

En atención a lo discurrido, se dispone:

1.-) Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado judicial de Allianz Seguros S.A., para los fines y en los términos del poder conferido.

2.-) Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por Allianz Seguros S.A. a la parte demandante por el término legal de cinco

¹ Estado n.º 33 del 20 de marzo de 2025.

(5) días, según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

3.-) Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por Allianz Seguros S.A. a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el canon 206 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

G.E.

Firmado Por:

John Jelver Gómez Piña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 049

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddd0d12fa36f74d378d56a586a035fd8b153327d2e8005f7f9fcb4722f5b3e7**

Documento generado en 19/03/2025 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>